

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CONSUELO ORTIZ LOZANO
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2021 00177 00

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia, incoada por Consuelo Ortiz Lozano en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (F.O.M.A.G.).

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital cargado en la plataforma "Justicia XXI Web -Tyba", se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que la misma se presentó de manera extemporánea.

Al respecto, el literal d del numeral segundo del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A., preceptúa:

"Art. 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

*d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de **cuatro (4) meses** contados a partir del día siguiente al de la comunicación, **notificación**, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo excepciones establecidas en otras disposiciones legales." (Resaltado fuera de texto).*

En el presente asunto se persigue la anulación de la Resolución No. 3635 del 30 de agosto de 2019¹, notificada el 20 de septiembre de 2019², mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 1071 de 2006, por lo que el 21 de septiembre de 2019 se tuvo por notificada por aviso.

Luego el demandante a través de abogado presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 26 de noviembre de 2019, esto es, cuando se habían causado dos (2) meses del término de

¹ (fol. 24-25 del archivo denominado Descargando.aspx.pdf del proceso 50001333300820210017700 del aplicativo TYBA)

² (fol. 26 del archivo denominado Descargando.aspx.pdf del proceso 50001333300820210017700 del aplicativo TYBA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

caducidad, sin embargo, el 3 de febrero de 2020³ se declaró fallida la conciliación, por lo que dicho término se reactivó el 4 de febrero de 2020, en ese orden, el Consejo Superior de la Judicatura resolvió suspender los términos judiciales en razón de la pandemia por Covid-19, entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reactivándose el 1 de julio de 2020⁴, empero la demanda solamente fue radicada el 25 de agosto de 2021, como se desprende del acta individual de reparto⁵, de tal manera que la demanda fue radicada por fuera de la oportunidad establecida en la ley, esto es, cuando ya se había configurado el fenómeno jurídico de la caducidad.

En ese orden, ante la configuración de la caducidad procede el rechazo de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A.

De otro lado, atendiendo el poder conferido a las abogadas Carolina Arias Nontoa y Laura Marcela López Quintero, por parte del demandante, lo cual es legalmente permitido, mas no que actúen de manera simultánea más de un apoderado judicial de una misma persona, de tal manera que al ser la presentación de la demanda una actuación judicial, el Despacho reconocerá para que actúe en calidad de apoderada de la parte actora a la abogada Carolina Arias Nontoa como principal y a Laura Marcela López Quintero como sustituta.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada a través de apoderado judicial por **Consuelo Ortiz Lozano** contra **la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (F.O.M.A.G.)**, por caducidad.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada Carolina Arias Nontoa para que actúe en calidad de apoderada judicial principal de la demandante, y a la abogada Laura Marcela López Quintero como sustituta.

TERCERO: Una vez en firme este proveído, archívese el expediente, previa devolución a la interesada de los anexos, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de los documentos devueltos y de esta providencia.

CUARTO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc.,

³ (fol. 22-23 del archivo denominado Descargando.aspx.pdf del proceso 50001333300820210017700 del aplicativo TYBA)

⁴ (PCSJA-11581 del 27 de mayo de 2020) del Consejo Superior de la Judicatura)

⁵ (fol. 1 del archivo denominado rptActaReparto.pdf del proceso 50001333300820210017700 del aplicativo TYBA)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

puede ser remitido al correo electrónico del Despacho:
j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

[Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.](#)

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c91a13bd6d4ca485764441e535c93d0744cbd2225674910505f91166ac41e8**

Documento generado en 13/12/2021 06:13:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>